



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s),nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: SONIA LUZ RONDON BALLESTEROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00248-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT #800037800-8, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SONIA LUZ RONDON BALLESTEROS, con la C.C. No 1.095.530.062 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio 28) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100012616

- 1.1. CAPITAL. CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.066.530.oo).
- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS. El deudor debe intereses al plazo sobre el capital de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.066.530.oo), la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$779.615.oo) desde el 10 de febrero de 2022 al 10 de marzo de 2022
- 1.3. OTROS CONCEPTOS: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$236.422.oo).
- 1.4. INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital adeudado contenido en el pagaré No 060816100012616 desde el 30 de noviembre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.

PAGARE No 060816100011433

- 1.5. CAPITAL. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 7.874.860.oo).
- 1.6. INTERESES REMUNERATORIOS. El deudor debe intereses al plazo sobre el capital de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 7.874.860.oo). la suma de QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$501.535.oo) desde el 13 de febrero de 2022 al 13 de agosto de 2022
- 1.7. OTROS CONCEPTOS: VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.184.oo).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.8. INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital adeudado contenido en el pagaré No 060816100011433 desde el 30 de noviembre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente el día 25 de enero de 2023, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de SONIA LUZ RONDON BALLESTEROS, con la C.C. No 1.095.530.062 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT #800037800-8,, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy diez (10) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No007 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría

Carrera 15 # 17-55 Villanueva